

27

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: ~~C. JUAN CARLOS GARCÍA GONZÁLEZ, PROPIETARIO DE LA EMPRESA PRODUCTORA DE MADERA, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PRODUCTORA DE MADERA, EN LA COMUNIDAD DE MADERA, MUNICIPIO DE TETZICUM, ESTADO DE MORELOS.~~

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO:
PFPA/23.3/2C.27.3/00020-17

RESOLUCION Y CIERRE DE EXPEDIENTE:
PFPA/23.5/2C.27.3/94/2017

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a treinta de octubre de dos mil diecisiete, visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, en el que se integra procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al C. ~~JUAN CARLOS GARCÍA GONZÁLEZ, PROPIETARIO DE LA EMPRESA PRODUCTORA DE MADERA, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PRODUCTORA DE MADERA, EN LA COMUNIDAD DE MADERA, MUNICIPIO DE TETZICUM, ESTADO DE MORELOS.~~ CON DOMICILIO EN ~~CALLE DE LOS HERMANOS GARCÍA, MUNICIPIO DE TETZICUM, MORELOS,~~ con motivo del ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia con que cuenta esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en Morelos; se emite la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

I.- En fecha dos de octubre de dos mil diecisiete, se emitió orden de inspección número PFPA/23.3/2C.27.3/0179/2017, a nombre del C. ~~JUAN CARLOS GARCÍA GONZÁLEZ, PROPIETARIO DE LA EMPRESA PRODUCTORA DE MADERA, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PRODUCTORA DE MADERA, EN LA COMUNIDAD DE MADERA, MUNICIPIO DE TETZICUM, ESTADO DE MORELOS.~~ a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones de carácter ambiental en materia de Vida Silvestre; cuyo incumplimiento es susceptible de ser sancionado administrativamente por esta Autoridad.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

II.- En fecha cuatro de octubre de dos mil diecisiete, en cumplimiento a la orden de inspección aludida en el resultando inmediato anterior se circunstanció el acta de inspección número 17-24-02-2017.

Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa se dicta la presente; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- El Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 160, 162, 163, 164, 167, 170, 171 y 173 de La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Al Ambiente; 1, 2, 3, 4, 9º fracciones IV, VI, VII, XI, XVI, XIX, XXI y párrafos penúltimo y antepenúltimo, 14, 19, 29, 56, 60, 104, 106, 110, 112, 113, 115, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127 y 129 de la Ley General de Vida Silvestre; 1, 2, 14, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144 y 145 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; 1, 2, 3, 8, 12, 13, 16, 42, 43, 45, 46, 49, 50, 57 fracción I, 59, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 77, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3 fracción I, 4, 6, 10, 12, 24, 25 y 28 fracción IV de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, 2 fracción XXXI a., 19 fracciones I, XXIII y XXIV, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracciones I, XXI y penúltimo párrafo, 47 y 68 fracciones VIII, IX, XI, XIII, XXX y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; artículo primero inciso b) y punto 16 y artículo segundo del acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las Entidades Federativas y Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.

SEGUNDO.- Del análisis realizado al acta de inspección señalada en el RESULTANDO II de la presente resolución, se desprende que en el domicilio ubicado en las [redacted] atendió la diligencia el C. [redacted] en su carácter de apoderado legal del titular de la UMA, no se observó ningún ejemplar de vida silvestre en la UMA, manifestó el visitado que se encuentra inoperante, no existe ejemplar alguno de vida silvestre en la UMA del cual solicitar la legal procedencia, el visitado mostró oficio número D [redacted] mediante el cual la SEMARNAT otorga el registro a la UMA [redacted] otorgándole la clave [redacted] a favor del [redacted] procediendo a verificar el clausulado al que quedo condicionado; PRIMERA a TERCERA el visitado manifestó estar consciente de su contenido, se solicitó el plan de manejo de la UMA para verificar su operación manifestando el visitado que la UMA se encuentra inoperante, el visitado manifestó que como la UMA esta inoperante perdió contacto con el responsable técnico, presentó un acta de robo de un ejemplar de cocodrilo con sistema de marcaje de micro chip AVID número [redacted], dentro de la carpeta de investigación [redacted] al momento no hay manejo de ejemplares de manera intensiva, asimismo no se observaron ejemplares en confinamiento, no existió al momento de la visita en [redacted]

28

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

[REDACTED SECTION]

vida silvestre del cual se deba verificar el trato digno y respetuoso.

Por lo que en virtud de no existir hechos u omisiones constitutivos de infracción a la Legislación Ambiental Federal, susceptibles de ser sancionados por esta Delegación; se determina el archivo del expediente en que se actúa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 2 y 9 penúltimo párrafo de la Ley General de Vida Silvestre.

Asimismo se hace de su conocimiento, que todos los gobernados sin excepción tienen el deber jurídico de ajustar sus actividades y llevarlas a cabo acorde con todas y cada una de las disposiciones legales que las regulen, teniendo la obligación de conocer y aplicar en su entorno las mismas y, en consecuencia, conducirse y realizar sus actividades en estricta observancia a las disposiciones legales vigentes que resulten aplicables; ello con el propósito de evitar que estas causen repercusiones en el ambiente y con el objeto de lograr la preservación y protección del ambiente, por lo que es de vital importancia que se observen en todo momento las disposiciones ambientales, cuya verificación de cumplimiento corresponde a esta Procuraduría.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE :

PRIMERO.- Se ordena el cierre del procedimiento administrativo iniciado al amparo de la orden de inspección referida en el RESULTANDO I del presente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 2 y 9 penúltimo párrafo de la Ley General de Vida Silvestre, por no existir irregularidad constitutiva de infracción a la normatividad ambiental susceptible de ser sancionada por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como asunto concluido.

SEGUNDO.- Quedan a salvo las facultades de esta autoridad para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le compete.

TERCERO.- El presente proveído es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo es procedente el recurso de revisión previsto en el numeral 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 2 de la Ley General de Vida Silvestre; mismo que podrá ser presentado ante esta autoridad dentro del término de quince días hábiles contados a partir de su formal notificación.

